



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 98

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha del 18 de febrero del 2019, fue recibido en esta Soberanía el oficio timbrado bajo el número SHA/033/2019 firmado por la Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, a través del cual envía la certificación del Acuerdo del Cabildo, referente al punto número cinco de la Sesión de Cabildo número 12, que se celebró de carácter extraordinaria el día 1° de febrero del 2019, la que habiendo sido aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, motivó la solicitud a este Poder Legislativo para modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, con relación a otorgar el 50% de descuento a favor de los contribuyentes del municipio que acrediten ser jubilados, pensionados, contar con 60 años de edad o más, y/o que presenten algún tipo de discapacidad, en el pago total del impuesto predial, respecto del presente ejercicio fiscal 2019 y ejercicios anteriores.

2.- Mediante oficio N° DPL/331/2019, de fecha 21 de febrero de 2019, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Derivado del análisis efectuado a los documentos turnados a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y en apoyo a ésta por la Dirección Jurídica de este Honorable Poder del Estado, de conformidad con el tercer párrafo, fracciones I, II y III, del artículo 91, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se suscribe el día 02 de marzo del año actual, el oficio número DJ-106/2019, por medio del cual se solicita respetuosamente a la Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, comparta la iniciativa expuesta en el punto I, de este documento, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 83 fracción IV, 84 fracción I, 85, 86, 88 y 89, de la Ley Orgánica



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con el artículo 123 de su Reglamento respectivo.

4.- En respuesta a lo anterior, con fecha 10 de junio del 2019, a través de la oficina de Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado, fue recibido el oficio timbrado bajo el número SHA/153/2019 que signa la C. Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, con el cual da contestación al oficio número DJ-106/2019 de fecha 02 de marzo del 2019, anexando nuevamente a éste la certificación del Acta de Cabildo a que se ha hecho mención anteriormente, así como el documento que contiene la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

5.- Bajo el Oficio número DJ-171/2019, emitido por la Dirección Jurídica del H. Congreso del Estado, se hace del conocimiento a las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de esta Soberanía, el asunto expuesto en el punto anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

6.- Mediante oficio número DPL/532/2019, de fecha 10 de junio de 2019, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el oficio número DJ-171/2019 que suscribiera el Director Jurídico del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el diverso oficio número 153/2019 que signa la Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, relativo a una Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

7.- Es por ello que, la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen, procede a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por la C. Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, relativa a reformar el tercer párrafo del Artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, en la exposición de motivos que la sustenta, señala que:



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Partiendo de la premisa de que los recursos económicos de los municipios son insuficientes para atender todas las necesidades y fomentar su desarrollo permanentemente, cualquier iniciativa tendiente a fortalecer los ingresos y a su vez beneficiar a un sector de la población, como la que se propone, es conveniente.

Lo dicho tiene sentido, ya que el impuesto predial es una de las principales fuentes de ingresos propios de la hacienda municipal de Manzanillo, por lo tanto, la reforma propuesta es viable, pues tiene como objetivo disminuir el desinterés de un sector de la población, en su mayoría sensible de cumplir con su obligación de pago por haber perdido el beneficio establecido en dicha norma al no haberlo realizado durante el ejercicio fiscal, es decir, con esta reforma se busca ampliar el beneficio para que sean los ciudadanos quienes voluntariamente liquiden el impuesto correspondiente no obstante se trate de ejercicios anteriores.

Como ya se anticipó, esta reforma además de favorecer a quienes va dirigida, también contribuye a reforzar la hacienda municipal, pues será una manera indirecta de regularizar y por tanto recaudar el rezago que sobre el tema existe.

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción I, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el minucioso análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

En principio, como bien se señala en la iniciativa descrita, la adversidad económica que atraviesa nuestro Estado, y en lo particular el Municipio de Manzanillo, torna necesario implementar mecanismos que otorguen incentivos fiscales a los contribuyentes, sin que esto signifique descuidar los ingresos del Municipio.

Lo anterior, en razón de que las aportaciones que realizan los ciudadanos, en este caso el pago del impuesto predial, otorga los recursos necesarios al Ayuntamiento de Manzanillo para que este cumpla con la obligación que constitucionalmente le asiste de brindar los servicios públicos a sus habitantes, así como también aquellos gastos que se destinan al cumplimiento de sus compromisos salariales, el pago de proveedores, y demás infinidad de erogaciones que mantienen la gobernabilidad y armonía en su territorio.

Por consiguiente, el objeto de la iniciativa consiste en alentar a un sector sensible de la población para que pueda cumplir con sus obligaciones tributarias, accediendo a aquellos beneficios que dispone el artículo 19, de la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, como lo es la bonificación del 50% por ciento del impuesto predial sobre predios urbanos, siempre y cuando el contribuyente se trate de una persona jubilada, pensionada por alguna institución pública, que presente alguna discapacidad, o incluso que cuenta con la edad de 60 años o más, que se refiera a un solo predio, que el mismo sea de su propiedad y acredite residir en el mismo. La Bonificación que en este acto se pretende otorgar, lo es no solo durante el presente ejercicio fiscal 2019, sino al resto de los ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando se cumpla con el pago en su totalidad.

TERCERO.- Bajo esa premisa, esta Comisión Legislativa reitera el objetivo social de la reforma aquí planteada, con la cual, la ciudadanía tendrá opciones para ahorrar recursos económicos respecto a la cantidad que debe erogar en el pago de sus contribuciones; y de esta forma se protegen además, los derechos humanos, el patrimonio familiar, y se fortalece la autonomía hacendaria del Gobierno Municipal, a que hace alusión la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

DECRETO NO. 98

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del Artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- (...)

...

*En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; presente alguna discapacidad o con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal **y ejercicios anteriores, siempre y cuando pague el impuesto en su totalidad**, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.*

...

a).- a d).-...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 13 trece días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO
PRESIDENTA**

**DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
SECRETARIA**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO**